

Centro Empresarial de **Conciliación y Arbitraje**

Reglamento de Junta de Controversias



Enero, 2020

Presentación del Reglamento de Junta Controversias

El Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje –CEDCA fue creado en 1999 bajo la visión de ayudar a potenciar el desarrollo de las actividades principalmente comerciales en Venezuela y el mundo, a través de: (i) la promoción de mecanismos alternativos de resolución de controversias; y (ii) la administración y gerencia de los diferentes casos planteados en el marco de los procedimientos ofrecidos por el CEDCA.

Entendiendo que actualmente nos encontramos en un mundo rápidamente cambiante y siendo fieles a nuestros principios institucionales, el CEDCA ha considerado que es necesaria la implementación del procedimiento de “Dispute Board” tal y como es conocido en el mundo de la resolución de conflictos. Las “Dispute Board” son un mecanismo de resolución temprana de controversias creadas originalmente para la prevención y resolución de conflictos generados en el marco de la ejecución de proyectos de ingeniería y construcción, sin embargo, actualmente son utilizadas en distintas áreas que supongan la ejecución técnica de proyectos complejos de cualquier naturaleza.

A nivel mundial y regional son diversas las organizaciones y/o instituciones que promueven el uso de las “Dispute Board” y que las reglamentan, a saber: (i) el Banco Mundial, para el caso de los proyectos ejecutados por Asociaciones Públicas - Privadas; (ii) la Federación Internacional de Ingenieros Consultores –FIDIC, la cual sugiere la inclusión del mecanismo en sus diferentes contratos modelos sobre diseño, ingeniería y construcción; (iii) la Cámara de Comercio Internacional, quien sugiere la inclusión de cláusulas modelo en proyectos, además de construcción, de investigación y desarrollo, de propiedad intelectual y en acuerdos de reparto de producción a accionistas.

Básicamente, las “Dispute Board” operan bajo la existencia de una relación jurídica, generalmente contractual, que involucra la ejecución de diversas obligaciones a mediano y largo plazo, en donde las partes convienen que cualquier desacuerdo o desavenencia que surja en el marco de la ejecución del proyecto será revisada y/o decidida, a través de una asistencia informal o con la emisión de un informe, por parte de un comité de expertos técnicos que monitorearán la relación jurídica de manera periódica.

Desde nuestra perspectiva, este procedimiento debe verse como un mecanismo preventivo y complementario al arbitraje, en donde un grupo de expertos técnicos son los encargados de guiar a las partes casi de manera instantánea en la resolución de un desacuerdo, sin necesidad de que se vea afectado todo el desarrollo del proyecto o contrato en conjunto, contribuyendo a: (i) la reducción de costos que podría involucrar la paralización o interrupción del negocio; (ii) la continuidad general de la relación jurídica entre las partes; (iii) a la reducción de riesgos en general que puedan afectar al proyecto; (iv) elevar los niveles de certeza legal y técnica de la relación; y (v) la reducción de hechos a posteriori con base en el conocimiento previo del contexto de la relación.

Con este reglamento, el CEDCA busca facilitar a las partes la correcta aplicación de este mecanismo poniendo a disposición de ellas, reglas claras sobre el nombramiento de los miembros de la Junta de Controversias, los plazos, los efectos de los documentos emitidos, el funcionamiento y alcance de las visitas, y diversos servicios administrativos asociados a los

honorarios de los miembros y servicios del Centro por la gerencia del procedimiento. A los fines del presente reglamento “Dispute Board” deberá entenderse como “Junta de Controversias”.

Noviembre, 2019

Reglamento de Junta de Controversias del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje CEDCA

CLÁUSULAS MODELO

TÍTULO I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1: Ámbito de Aplicación del Reglamento

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Acuerdo de Sumisión al Reglamento

TÍTULO II. Categorías de la Junta de Controversias

Artículo 4: Junta de Revisión de Controversias

Artículo 5: Junta de Adjudicación de Controversias

Artículo 6: Junta Combinada de Controversias

TÍTULO III. De la Constitución y Obligaciones de la Junta de Controversias

Artículo 7: Designación de los Miembros de la Junta de Controversias

Artículo 8: Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Controversias

Artículo 9: Independencia

Artículo 10: Confidencialidad

TÍTULO IV. Del Funcionamiento de la Junta de Controversias

Artículo 11: Reuniones periódicas y visitas al sitio

Artículo 12: Notificaciones o comunicaciones escritas

Artículo 13: Facultades de la Junta de Controversias

Artículo 14: Terminación de las actividades de la Junta de Controversias

TÍTULO V. Actuaciones de la Junta de Controversias

Artículo 15: Asistencia Informal en los desacuerdos ante la Junta de Controversias

Artículo 16: Asistencia Formal de un desacuerdo ante la Junta de Controversias

Artículo 17: Contestación a la Solicitud de Asistencia Formal y documentos adicionales

Artículo 18: Organización y conducción de las audiencias

Artículo 19: Plazo para emitir una Conclusión

Artículo 20: Contenido del documento emanado de la Junta de Controversias (Conclusión)

Artículo 21: Adopción del documento emanado de la Junta de Controversias (Conclusión)

Artículo 22: Corrección e interpretación del documento emanado de la Junta de Controversias (Conclusión)

Artículo 23: Cumplimiento de la Conclusión

Artículo 24: Arbitraje/Solución Amigable

TÍTULO VI. Remuneración de los Miembros de la Junta de Controversias y del CEDCA

Artículo 25: Consideraciones generales

Artículo 26: Honorarios

Artículo 27: Costos de desplazamiento y otros gastos

Artículo 28: Servicios Administrativos del CEDCA y gastos generales.

TÍTULO VII. Disposiciones Finales

Artículo 29: Aplicación del Reglamento

Artículo 30. Vigencia de este Reglamento

CÓDIGO DE ÉTICA.

CLÁUSULAS MODELO DE JUNTA DE CONTROVERSIAS

Recomendaciones Especiales.

El CEDCA recomienda a las partes ser cuidadosas al momento de redactar la cláusula de resolución de conflictos, ya que un texto ambiguo o confuso puede causar retrasos en el proceso de revisión o decisión de conflictos.

De igual forma, recomendamos que sea bien estudiado el contrato en donde se pretende establecer una Junta de Controversias, ya que este mecanismo no es idóneo para todo tipo de relaciones y contratos.

1. Cláusula Básica.

Las partes acuerdan constituir una Junta de Controversias conforme a las reglas del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre las partes derivada o relacionada con este contrato, en primer lugar, será sometida a consideración de la Junta de Controversias, constituida de conformidad con las reglas del CEDCA. La Junta de Controversias será una Junta de Adjudicación de Controversias y emitirá decisiones vinculantes para las partes. En caso de que la dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia no sea resuelta por la Junta de Controversias, las partes acuerdan resolver la misma definitivamente mediante arbitraje de Conformidad con las Reglas del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje.

2. Cláusula Ampliada.

Las partes acuerdan constituir una Junta de [Colocar categoría de la Junta Adjudicación/ Combinada/Revisión] de Controversias conforme a las reglas del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Cualquier dificultad, desavenencia, discrepancia o controversia que se produzca entre las partes derivada o relacionada con este contrato, en primer lugar, será sometida a consideración de la Junta de [Colocar categoría de la Junta Adjudicación/ Combinada/Revisión] de Controversias, constituida de conformidad con las reglas del CEDCA. La controversia será resuelta en [la ciudad y sede que determinen las partes y en su defecto la que indique la Junta de Controversias], en idioma [que acuerden las partes y en su defecto en el idioma o los idiomas que determine la Junta de Controversias teniendo en cuenta las circunstancias pertinentes e inclusive el idioma del contrato], por uno o más Miembros [indicar un número preferiblemente impar de miembros] nombrados conforme a este Reglamento. La Junta de Controversias será una Junta [Colocar categoría de la Junta Adjudicación/Combinada/Revisión] de Controversias y emitirá [Colocar tipo de conclusión que emite la Junta [Decisión/Recomendación], [Colocar el efecto de conclusión que emite la Junta [Vinculante/No vinculante] para las partes.

En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la [Colocar el tipo de conclusión que emite la Junta (Decisión/Recomendación)] o que la Junta de Controversias no emita una Conclusión en los términos del Reglamento CEDCA, o que la Junta de Controversias no se haya podido constituir o se encuentre disuelta, las partes acuerdan resolver la misma definitivamente mediante arbitraje de Conformidad con las Reglas del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje.

Reglamento de Junta de Controversias del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje

Título I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1. **Ámbito de Aplicación del Reglamento.**

El presente Reglamento será aplicable cuando las partes estipulen por escrito conformar una Junta de Controversias de conformidad con el Reglamento de Junta de Controversias del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) en un determinado contrato o proyecto. Este Reglamento es de aplicación supletoria al acuerdo entre las partes respecto del funcionamiento de la Junta de Controversias.

La Junta de Controversias constituida conforme con este reglamento ayudará a las partes a evitar o resolver de forma temprana los desacuerdos o controversias que puedan originarse durante la vigencia o ejecución de un contrato o proyecto. La Junta de Controversias puede prestar Asistencia Informal y/o Asistencia Formal emitiendo en este último caso Conclusiones. La Junta de Controversias no son tribunales arbitrales y sus decisiones producen los efectos acordados especialmente para cada caso, según lo determinen las propias partes y/o según lo establecido en el presente Reglamento.

En aplicación del Reglamento, el CEDCA podrá prestar servicios administrativos a las Partes, que incluyen efectuar nombramientos de los Miembros de la Junta de Controversias, cuando así lo requieran las Partes y demás actividades administrativas que le sean encomendadas.

Artículo 2. **Definiciones a los fines de este Reglamento.**

2.1. **“Acta de Inicio de Funciones”** significa el documento que recoge el acuerdo entre las Partes y los Miembros designados de la Junta, respecto del funcionamiento de la Junta de Controversias de conformidad con el presente Reglamento.

2.2. **“Asistencia Formal”** se refiere a las actuaciones que realiza la Junta de Controversias con la finalidad de que ésta última se pronuncie formalmente a través de una Conclusión escrita sobre algún Conflicto sometido por las Partes a su consideración.

2.3. **“Asistencia Informal”** se refiere a las actuaciones que realiza la Junta de Controversias conjunta o separadamente con las Partes, que contienen opiniones informales de los Miembros expresadas de manera oral o escrita o de cualquier otra forma que ayude a resolver pequeños desacuerdos mediante la emisión de consultas.

2.4. **“CEDCA”** se refiere al Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje.

2.5. **“Conclusión”** se refiere a una Recomendación y/o Decisión, sin hacer distinción, emitida por escrito por la Junta de Controversias de conformidad con el Reglamento.

2.6. **“Contrato”** o **“Proyecto”** se refiere a la actividad o acuerdo sobre el cual versa el ejercicio de la Junta de Controversias.

2.7. **“Controversia/Conflicto”** se refiere a un desacuerdo de cualquier tipo entre las Partes que se origine en relación con el Contrato o Proyecto o que tenga una conexión con éste.

2.8. “**Decisión**” es el pronunciamiento final escrito de la Junta de Controversias dirigido a las Partes, que se entiende que forma parte integral del Contrato original o del Proyecto desde la recepción de la misma por las Partes.

2.9. “**Junta de Adjudicación de Controversias**” se refiere a aquella Junta que ayuda a las Partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una Asistencia Informal y emitiendo Conclusiones sobre las desavenencias en caso de existir una solicitud de Asistencia Formal. En el caso de las Asistencias Formales, esta junta dicta Decisiones relativas a las desavenencias.

2.10. “**Junta Combinada de Controversias**” es aquella Junta que ayuda a las Partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una Asistencia Informal y emitiendo Conclusiones sobre las desavenencias en caso de existir una solicitud de Asistencia Formal. En el caso de las Asistencias Formales, esta Junta emite Recomendaciones relacionadas con las desavenencias conforme al artículo 4 de este Reglamento, pero pueden dictar Decisiones conforme al artículo 5.

2.11. “**Junta de Controversias**” es un panel técnico compuesto por uno (1) o tres (3) Miembros, destinado a prestar Asistencia Formal e Informal a las Partes frente a los desacuerdos o desavenencias que se presenten durante la vigencia o ejecución de un Contrato o Proyecto, así como a emitir Decisiones o Recomendaciones de conformidad con el presente Reglamento.

2.12. “**Junta de Revisión de Controversias**” es aquella Junta que ayuda a las partes a evitar desacuerdos y a resolverlos a través de una Asistencia Informal y emitiendo Conclusiones sobre las desavenencias en caso de existir una solicitud de Asistencia Formal. En el caso de las Asistencias Formales, esta Junta emite Recomendaciones relativas a las desavenencias.

2.13. “**Miembro**” es la persona o las personas designadas para realizar la Asistencia Formal e Informal a las controversias que las Partes ventilen. Además de la anterior facultad, los Miembros tendrán cualesquiera otras funciones que se determinen en el Acta de Inicio de Funciones.

2.14. “**Parte**” se refiere a un sujeto activo del Contrato o Proyecto principal sometido a una Junta de Controversias, y, según el caso, comprende una o más partes.

2.15. “**Recomendación**” es una asistencia escrita de la Junta de Controversias a las Partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o Conflicto entre las mismas, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 3. Acuerdo de Sumisión al Reglamento.

Las Partes podrán acordar la constitución de una Junta de Controversias y la aplicación de este Reglamento a través de una cláusula contenida en un Contrato o en un documento que contemple el desarrollo de un Proyecto, o mediante cualquier manifestación de voluntad en este mismo sentido hecha por las Partes contenida en un acuerdo posterior celebrado por ambas partes.

En la cláusula contractual o el acuerdo posterior mencionado en el párrafo anterior, las Partes deberán establecer si la Junta de Controversias es una Junta de Revisión de Controversias, una Junta de Adjudicación de Controversias o una Junta Combinada de Controversias. Si las partes nada señalan al respecto, se entenderá que las Partes acordaron una Junta de Adjudicación de Controversias.

Título II. Categorías de la Junta de Controversias

Artículo 4. Junta de Revisión de Controversias (JRC).

La Junta de Revisión de Controversias presta Asistencia Informal temprana respecto de las discrepancias o controversias presentadas de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento y emite Conclusiones con carácter de Recomendaciones no vinculantes en el caso de una Asistencia Formal de desacuerdos.

Al recibir una Recomendación, las Partes pueden acatarla voluntariamente, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Si una de las Partes está en desacuerdo con una Recomendación, deberá, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte, a la Junta de Revisión de Controversias y a la Dirección Ejecutiva del CEDCA una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de esa Parte. En caso de que exista un desacuerdo con la Recomendación, la Conclusión emitida no se considerará vinculante para las partes.

Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la otra Parte, a la Junta de Revisión de Controversias y a la Dirección Ejecutiva del CEDCA su desacuerdo respecto de una Recomendación dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, la Recomendación será final y de obligatorio cumplimiento para las Partes y se entenderá que forma parte integral del Contrato o Proyecto. En tal caso, las Partes deben cumplir la Recomendación sin demora.

Si una de las Partes no cumple una Recomendación final y obligatoria, la otra Parte podrá someter este incumplimiento a arbitraje conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si las Partes así lo han pactado.

Si una de las Partes presenta dicha notificación escrita manifestando su desacuerdo con una Recomendación; o si la Junta de Revisión de Controversias no emite su Recomendación en el plazo previsto en el artículo 19 de este Reglamento; o si la Junta de Revisión de Controversias queda disuelta conforme a este Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con alguna desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si las partes así lo han pactado.

Artículo 5. Junta de Adjudicación de Controversias (JAC).

La Junta de Adjudicación de Controversias presta Asistencia Informal temprana a las discrepancias o conflictos presentados de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento,

y emite Conclusiones con carácter de Decisión vinculante para las Partes en el caso de una Asistencia Formal de desacuerdos.

Una Decisión es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes desde el momento de su recepción y se entiende que forma parte integral del Contrato. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente artículo.

Si una Parte no cumple una Decisión obligatoria en virtud del presente artículo, la otra Parte puede someter este incumplimiento a arbitraje conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si las Partes así lo han pactado.

Una Parte en desacuerdo con una Decisión debe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su recepción, enviar a la otra Parte, a la Junta de Adjudicación de Controversias y a la Dirección Ejecutiva del CEDCA una notificación escrita mediante la cual ponga de manifiesto su desacuerdo. Para mayor información, esta notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo de dicha Parte.

Si una de las Partes envía una notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión; o si la Junta de Adjudicación de Controversias no emite su Decisión dentro del lapso previsto en el artículo 19 de este Reglamento; o si la Junta de Adjudicación de Controversias se disuelve conforme a este Reglamento antes de la emisión de una Decisión relacionada con un conflicto, éste se resolverá definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si las Partes así lo han pactado. Hasta tanto el conflicto no haya sido resuelto definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decida de otro modo, la Decisión debe ser cumplida por las Partes.

Artículo 6. Junta Combinada de Controversias (JCC).

La Junta Combinada de Controversias presta Asistencia Informal temprana en las desavenencias o controversias de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento y emiten Recomendaciones conforme al artículo 4 de este Reglamento. Asimismo, puede emitir Decisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, según lo dispuesto por los párrafos siguientes.

Si una de las Partes solicita una Decisión acerca de una desavenencia o controversia, y ninguna otra Parte se opone a dicha petición dentro de un lapso de quince (15) días hábiles desde que es comunicada la solicitud por la otra Parte, la Junta Combinada de Controversias procederá a emitir la referida Decisión de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento.

Si una de las Partes solicita que se emita una Decisión y alguna otra Parte se opone a tal requerimiento, la Junta Combinada de Controversias decidirá definitivamente sobre el tipo de Conclusión que va a emitir y el efecto que tiene sobre las Partes, a saber si emite una Recomendación o una Decisión. Para emitir esta Conclusión, la Junta Combinada de Controversias deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:

- a) Si por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
- b) Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
- c) Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

Título III. De la Constitución y Obligaciones de la Junta de Controversias

Artículo 7. Designación de los Miembros de la Junta de Controversias.

La Junta de Controversias será constituida conforme a las estipulaciones del Contrato principal o del documento que contiene el Proyecto, o en su defecto, conforme con a este Reglamento.

La Junta de Controversias será constituida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato o a la aceptación por las partes del Proyecto. En caso de no realizarse en el período anterior, la Junta de Controversias podrá constituirse dentro de cualquier otro plazo acordado por las Partes.

La Junta de Controversias estará compuesta por el número impar de Miembros que se estipule en el Contrato o Proyecto, a falta de acuerdo sobre este punto, la Junta de Controversias tendrá un (1) miembro.

Cuando las Partes hayan convenido que la Junta de Controversias se componga de un Miembro único, éste será nombrado de común acuerdo por las Partes de la Lista Oficial del CEDCA. Si las Partes no han nombrado al Miembro único de la Junta de Controversias en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del Contrato principal o en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato, acogiéndose a lo que ocurra primero, o dentro de cualquier otro lapso acordado por las Partes, la Dirección Ejecutiva del CEDCA nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, al Miembro único de la Junta de Controversias.

Cuando la Junta de Controversias se componga de tres Miembros, cada Parte nombrará a un Miembro de la Lista Oficial del CEDCA, y entre los Miembros designados nombrarán al tercer Miembro.

Excepcionalmente se podrá nombrar a un Miembro de la Junta de Controversias que no se encuentre en la Lista Oficial del CEDCA. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva del CEDCA examinará las características del candidato, incluyendo, entre otros, su nacionalidad, lugar de residencia, competencia lingüística, formación, cualificación y experiencia y su disponibilidad y aptitud para ser Miembro y determinará si la persona propuesta es apta para ser Miembro de la Junta.

Si las Partes no han nombrado a uno de los Miembros de la Junta de Controversias, o a ninguno de los dos, en un lapso de treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato o en el lapso de treinta (30) días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el Contrato o cualquier lapso previsto en el Contrato, el Director Ejecutivo del CEDCA nombrará, a petición de cualquiera de las Partes, a los Miembros de la Junta de Controversias faltantes. Respecto del Miembro faltante:

- a) El tercer Miembro de la Junta de Controversias, seleccionado de la Lista Oficial del CEDCA, será propuesto por los dos primeros Miembros de la Junta de Controversias dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la última aceptación del Miembro de la Junta de Controversias. Si los dos primeros Miembros de la Junta de Controversias no proponen al tercer Miembro de la Junta de Controversias, el tercer Miembro de la Junta de Controversias será nombrado por la Dirección Ejecutiva del CEDCA. El tercer Miembro de la Junta de Controversias ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de Controversias, salvo estipulación en contrario de las Partes.

Artículo 8. Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Controversias.

Para poder iniciar las actividades de la Junta de Controversias, cada uno de los Miembros, las Partes y un representante del CEDCA deberán firmar un “Acta de Inicio de Funciones”. El acta será suministrada por el CEDCA, previas conversaciones con las Partes y los potenciales Miembros de la Junta. El Acta deberá contener básicamente: (i) la identificación de las Partes con su respectiva dirección física y electrónica de notificación; (ii) el alcance de las actividades a desarrollar por el o los Miembros; (iii) la duración y terminación de la Junta; (iv) una cláusula de exoneración de responsabilidad a los Miembros y del CEDCA; (v) cualesquiera otras estipulaciones que consideren pertinente las Partes, los Miembros y/o el representante del CEDCA.

Artículo 9. Independencia.

Todos los Miembros de la Junta de Controversias deberán ser y permanecer independientes de las Partes, durante toda la vigencia del Contrato.

Cualquier candidato para ser elegido como Miembro de la Junta de Controversias deberá firmar una declaración de independencia y comunicar por escrito a las Partes, a los demás Miembros y al CEDCA, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobrevenida, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

Para recusar a un Miembro de la Junta de Controversias por razones de falta de independencia, imparcialidad, violación al código de ética y cualquier otra falta que las partes consideren, las Partes tendrán un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir desde que fue conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar ante el CEDCA una petición de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. El Directorio del CEDCA decidirá en última instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al Miembro recusado, así como a los demás integrantes de la Junta de Controversias y a la otra Parte.

Si la recusación de un Miembro de la Junta de Controversias es aceptada por parte del CEDCA, el Miembro deberá renunciar al cargo. El nuevo Miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.

Artículo 10. Confidencialidad.

Al aceptar su nombramiento, los Miembros de la Junta de Controversias se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme con este Reglamento, y de conformidad con las normas de procedimiento interno que acuerde la misma Junta de Controversias y las Partes. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o por exigencias impuestas por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un Miembro de la Junta de Controversias dentro del ejercicio de sus funciones, será utilizada por ese Miembro exclusivamente en las actividades de la Junta de Controversias y deberá ser tratada como confidencial.

Un Miembro de la Junta de Controversias no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la Junta de Controversias del cual es miembro, ya sea en calidad de juez, árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

Título IV. Del Funcionamiento de la Junta de Controversias

Artículo 11. Reuniones Periódicas y Visitas al Sitio.

La Junta de Controversias iniciará sus actividades una vez que todos sus Miembros, las Partes y un representante del CEDCA hayan firmado el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Controversias, y que los mismos hayan consignado todos los requisitos solicitados por la Dirección Ejecutiva del CEDCA.

Comenzadas las actividades, en un acta diferente a la de Inicio de Funciones, la Junta de Controversias deberá fijar un calendario de reuniones periódicas con las Partes. Adicionalmente, si la naturaleza del Contrato lo exige, la Junta, conjuntamente con las Partes, deberá fijar visitas periódicas al sitio donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución o manejo del Contrato. El calendario podrá ser modificado posteriormente por la Junta, previo acuerdo con las Partes.

Las Partes deberán cooperar plenamente con la Junta de Controversias, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno, como en otorgar facilidades necesarias para las visitas en el sitio.

En el mismo acto en que fije el calendario previsto en el segundo párrafo del presente artículo, la Junta de Controversias, previa consulta a las Partes, deberá dejar registrada a la persona o las personas designadas por cada Parte que, dotadas de facultades de decisión y en su representación, actuarán y se relacionarán con la otra Parte y con la Junta de Controversias en todas las materias del Contrato o Proyecto.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes y de la Junta de Controversias, cuando la naturaleza del Contrato exija que se realicen visitas al sitio o al lugar de ejecución o manejo del Contrato, éstas tendrán lugar al menos una (1) vez al mes, pudiendo ser extendida esta periodicidad por acuerdo de las Partes. Las Partes y la Junta de Controversias deberán participar en todas las reuniones y las visitas, y se procurará presencia de un representante del CEDCA a los fines de apoyar logísticamente con el acto. En caso de ausencia de una de las Partes, la Junta de Controversias puede, sin embargo, decidir sobre la procedencia de la reunión o visita. En caso de ausencia de un Miembro de la Junta de Controversias, la misma puede decidir que procede

la reunión o la visita si las Partes están de acuerdo o si así lo decide unilateralmente la Junta de Controversias.

Las visitas al sitio se realizarán en el lugar o los lugares de ejecución del Contrato, o en las oficinas en donde se lleve al manejo operativo del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las Partes y la Junta de Controversias; con preferencia se realizarán en las instalaciones del CEDCA. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o a través de un medio electrónico idóneo acordado por las Partes y la Junta.

Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, la Junta de Controversias deberá analizar con las Partes la ejecución del Contrato y, en caso de desacuerdo, podrá prestar Asistencia Informal según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los Miembros de la Junta de Controversias deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al sitio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud.

Después de cada reunión o de cada visita al sitio, la Junta de Controversias redactará un informe el cual estará contenido en un acta de visita elaborado por el CEDCA, dicha acta incluirá un listado de las personas presentes.

Artículo 12. Notificaciones o Comunicaciones Escritas.

Toda notificación o comunicación escrita, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, de las Partes y/o de la Junta de Controversias deberán ser enviados por un medio electrónico y/o físico al CEDCA, salvo en los casos en que este Reglamento establezca que será directa la comunicación entre las Partes y la Junta, en los cuales siempre deberá estar copiado el CEDCA. Por su parte, el Centro será el encargado de transmitir inmediatamente las comunicaciones a todos los involucrados.

Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o por su representante, por lo que deberá emitirse una confirmación de recepción en el caso de las comunicaciones electrónicas. A menos que se pruebe lo contrario y salvo acuerdo en contrario de las partes, las cartas serán consideradas recibidas a los tres (3) días hábiles siguientes desde su despacho por parte del CEDCA.

Los lapsos o plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, comenzarán a correr el día hábil siguiente a aquél en que una comunicación o notificación sea recibida, o cuando un evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los plazos se computarán por días hábiles, entendiéndose por tales los días que no son sábados, domingos, feriados legales o cualquier otro feriado que establezca la Dirección Ejecutiva del CEDCA. Excepcionalmente, los días podrán ser computados por días continuos por la Dirección Ejecutiva del CEDCA previo acuerdo con las Partes y la Junta de Controversias.

Artículo 13. Facultades de la Junta de Controversias.

El procedimiento ante la Junta de Controversias se regirá por lo acordado entre las Partes, a falta de disposición expresa o silencio, por lo establecido en este Reglamento y, a falta de disposición expresa o silencio del Reglamento, por lo que los miembros de la Junta de Controversias consideren más adecuado para su desarrollo.

En particular, en ausencia de acuerdo entre las Partes, la Junta de Controversias está facultada, entre otras, para:

- a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante la Junta de Controversias, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
- b) Requerir a las Partes que aporten cualquier documento o prueba que la Junta de Controversias considere necesario para emitir una Recomendación o Decisión;
- c) Convocar reuniones, visitas y audiencias;
- d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas o audiencias;
- e) Interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la Junta de Controversias pudiera convocar;
- f) Nombrar a uno o más peritos en el caso de ser necesario, siempre y cuando haya acuerdo de las Partes en este particular; y
- g) Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como Junta de Controversias.

Las decisiones de la Junta de Controversias relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el Miembro Único de la Junta de Controversias o, si está compuesto de tres miembros, por mayoría de votos. A falta de mayoría, el Presidente de la Junta de Controversias tendrá la última decisión.

La Junta de Controversias podrá tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

Cuando sean más de dos (2) las Partes en el contrato o en el proyecto, la aplicación del Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de Partes, por acuerdo de todas ellas, o en su defecto, por la Junta de Controversias cuando no haya acuerdo entre todas las Partes.

Artículo 14. Terminación de las Actividades de la Junta de Controversias.

La Junta de Controversias concluirá sus actividades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Junta y del CEDCA de la comunicación escrita que envíen las Partes de manera conjunta notificando su voluntad de disolver la Junta o cuando lo indique el Acta de Inicio de Funciones.

Salvo acuerdo en contrario establecido en el Acta de Inicio de Funciones, un miembro de la Junta de Controversias podrá renunciar en cualquier momento, siempre que notifique su decisión con treinta (30) días continuos de anticipación, por lo menos, mediante comunicación

escrita dirigida a las Partes y al CEDCA. En este caso, las partes podrán de común acuerdo designar a un nuevo miembro para asegurar la continuidad de la Junta.

Toda desavenencia surgida después de la disolución de la Junta de Controversias será resuelta definitivamente mediante arbitraje administrado bajo el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, salvo que las Partes dispongan algo distinto, o no haya acuerdo entre las partes sobre este particular.

Título V. Actuaciones de la Junta de Controversias

Artículo 15. Asistencia Informal en los Desacuerdos ante la Junta de Controversias.

A petición de alguna de las Partes, la Junta de Controversias podrá asistir informalmente a las mismas, emitiendo consultas o resolviendo pequeños desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato o del proyecto.

La Asistencia Informal de la Junta de Controversias podrá realizarse mediante: conversaciones entre la Junta de Controversias y las Partes; reuniones separadas entre la Junta de Controversias y una de las Partes, previo consentimiento por escrito de la otra Parte; opiniones informales expresadas de manera oral o escrita por la Junta de Controversias a las Partes; o de cualquier otra forma, que a juicio de la Junta de Controversias, pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo.

La opinión que emita la Junta de Controversias respecto de la Asistencia Informal solicitada no será vinculante para las Partes.

Las peticiones de Asistencia Informal y las respuestas a dichas peticiones por parte de la Junta podrán hacerse de manera verbal o escrita, según la preferencia de los involucrados. Sin embargo, tanto las Partes como la Junta deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del CEDCA cuando exista una Asistencia Informal a los fines de llevar un control sobre las asistencias y sus respuestas.

Cuando se solicite a la Junta de Controversias que emita una Conclusión acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado Asistencia Informal, la Junta de Controversias no quedará vinculada ni inhabilitada por las opiniones formuladas en esta instancia.

Artículo 16. Asistencia Formal de un Desacuerdo ante la Junta de Controversias.

Para solicitar una Asistencia Formal de una discrepancia o desacuerdo a la Junta de Controversias, la Parte solicitante deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del CEDCA un documento escrito dirigido a la Junta de Controversias, que contenga:

- a) Una descripción clara y precisa de la naturaleza y de las circunstancias de la discrepancia;
- b) Una lista de las peticiones que serán sometidas a la decisión de la Junta;
- c) Una justificación expresando los alegatos que motivaron cada una de las peticiones formuladas;

- d) Cualquier documentación u otro antecedente que sustente la justificación de lo solicitado; tales como documentos, croquis, mapas, planos, programas y correspondencia, entre otros;
- e) Un resumen sucinto de lo solicitado.

Las Partes y la Junta de Controversias, bajo la supervisión del CEDCA, podrán acordar por escrito modificar la modalidad de la Junta en una determinada controversia, por lo que, excepcionalmente, se podrá acordar que: una Junta de Revisión de Controversias emita una decisión; que una Junta de Adjudicación de Controversias emita una recomendación; y que una Junta Combinada de Controversias modifique la modalidad de sus Conclusiones.

Para todos los efectos, la fecha de recepción (la “Fecha de Inicio”) será aquella en que el CEDCA reciba la solicitud de Asistencia Formal.

Las Partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención de la Junta de Controversias.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, la tramitación de la solicitud a que hace referencia el presente artículo no interrumpirá la ejecución del Contrato o Proyecto durante el procedimiento de la Asistencia Formal.

Artículo 17. Contestación a la Solicitud de Asistencia Formal y Documentos Adicionales.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes o salvo instrucciones contrarias de la Junta de Controversias, la Parte que contesta la solicitud de Asistencia Formal deberá responder por ante la Secretaría Ejecutiva del CEDCA mediante documento escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del comprobante de recepción de la notificación de la solicitud de Asistencia Formal. La Contestación deberá incluir:

- a) Una presentación clara y precisa de su posición frente a la Asistencia Formal del desacuerdo;
- b) Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, mapas, planos, programas y correspondencia, entre otros;
- c) Una respuesta a las peticiones concretas que se someten a la Junta de Controversias.

En cualquier momento la Junta de Controversias podrá solicitar a las Partes que presenten antecedentes o soportes adicionales que ayuden a los Miembros a preparar su Conclusión.

Artículo 18. Organización y Conducción de las Audiencias.

Una vez que sean remitidas por el CEDCA la solicitud de Asistencia Formal y la contestación a la misma, salvo acuerdo en contrario de las Partes, la Junta de Controversias convocará a la primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la contestación por parte de la Junta con la finalidad de escuchar las posiciones de cada una de las partes respecto de la solicitud de Asistencia Formal.

Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los Miembros de la Junta de Controversias y de un representante del CEDCA, salvo que la Junta de Controversias decida, según las circunstancias y previa consulta con las Partes, la conveniencia de realizar una audiencia con

audio a distancia a través de medios auditivos de comunicación, siempre que permita la participación simultánea de todos los participantes.

Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la Junta de Controversias o en cualquier etapa de ésta, la Junta de Controversias procederá con su cometido no obstante dicha negativa o abstención.

La Junta de Controversias, a través de su Presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones y se asegurará que cada Parte tenga la oportunidad razonable de defenderse.

Las Partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros o asesores.

La Junta de Controversias podrá solicitar a las Partes que faciliten escritos sumarios de sus declaraciones.

De ser necesario, las audiencias pueden llevarse a cabo en varias sesiones siempre buscando ser eficientes en el uso del tiempo.

La Junta de Controversias podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Conclusión.

Artículo 19. Plazo para emitir una Conclusión.

La Junta de Controversias emitirá su Conclusión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la última audiencia realizada. No obstante, y a solicitud de la Junta de Controversias, la Dirección Ejecutiva del CEDCA podrá acordar una sola prórroga de dicho lapso de máximo quince (15) días adicionales.

Artículo 20. Contenido del Documento Emanado de la Junta de Controversias (Conclusión).

La Conclusión deberá exponer sus razonamientos y los fundamentos en que se sustentan. Las conclusiones podrán incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Conclusión que se solicita;
- b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato;
- c) La cronología de los hechos relevantes;
- d) Un resumen del procedimiento seguido por la Junta de Controversias;
- e) Una lista de los escritos, de los documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento;
- f) La Recomendación o Decisión expuesta de manera clara.

Las Recomendaciones y/o Decisiones de la Junta de Controversias deberán ser redactadas de tal manera que puedan ser cumplidas en la práctica por las Partes, previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar.

Artículo 21. Adopción del Documento Emanado de la Junta de Controversias (Conclusión)

Cuando la Junta de Controversias se componga de tres (3) Miembros, las Conclusiones se adoptarán por mayoría. A falta de mayoría, el Presidente de la Junta de Controversias tendrá la última decisión respecto de la Conclusión. El Miembro de la Junta de Controversias que no esté de acuerdo con la Conclusión, deberá exponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de manera electrónica las razones que motivaron su desacuerdo en un informe que no formará parte de la Conclusión.

Las Conclusiones que se emitan sobre una situación específica no inhabilitarán a la Junta de Controversias para conocer de otras situaciones similares que le sometan las Partes con posterioridad.

Artículo 22. Corrección e Interpretación del Documento Emanado de la Junta de Controversias (Conclusión).

La Junta de Controversias tendrá diez (10) días hábiles una vez se emita la Conclusión para realizar cualquier corrección por error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que la Junta considere necesaria. Una vez transcurrido este lapso la Conclusión se considerará emitida definitivamente.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Junta de Controversias la corrección de un error del tipo previsto en el párrafo precedente o bien la interpretación de una Conclusión. Dicha solicitud debe dirigirse por medios electrónicos a la Dirección Ejecutiva del CEDCA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Conclusión, quien se encargará de enviarla por medios electrónicos a la Junta de Controversias y a la otra Parte.

Cuando el Miembro Único de la Junta de Controversias o el Presidente de la misma haya recibido la solicitud de corrección, la Junta de Controversias concederá a la otra Parte un lapso breve que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta Parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación por parte de la Junta de Controversias deberá emitirse en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dichos comentarios.

Si la Junta de Controversias emite una corrección o una interpretación de la Conclusión, todos los lapsos asociados a la Conclusión comenzarán a correr de nuevo a partir de la fecha de recepción por las Partes de la corrección o de la interpretación de la Conclusión.

Artículo 23. Cumplimiento de la Conclusión.

A falta de convenio entre las Partes, la Junta de Controversias emitirá una Decisión.

El cumplimiento de la Conclusión dependerá del tipo de Junta de Controversias que se elija o que se constituya, en ese sentido, si la Conclusión es emitida por una Junta de Adjudicación de Controversias la misma se entenderá como una Decisión, y en caso de que sea una Junta de Revisión de Controversias la conclusión se entenderá como una Recomendación.

La Conclusión que contenga una Decisión será vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las Partes una vez que sea notificada y vencido el lapso para su corrección

o aclaración, o una vez corregida o aclarada la Decisión. En esa medida, las Partes deben cumplir la Decisión de inmediato aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo a la Decisión y haya sometido la controversia a la vía arbitral siempre que no exista un laudo definitivo o una medida cautelar en contra de esa Decisión.

Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión, desde el día siguiente de su recepción o aquel que la Junta de Controversias determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del Contrato o Proyecto que facultará a la Parte afectada a recurrir a la vía arbitral conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si así lo acordaron las Partes.

Ahora bien, la Conclusión que contenga una Recomendación tendrá los mismos efectos de una Decisión cuando ambas Partes manifiesten estar de acuerdo con la misma o cuando ninguna de las Partes comunique por escrito a la otra y a la Junta de Controversias su desacuerdo total o parcial con la Recomendación en el lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación o aclaración. La parte que manifieste su desacuerdo con la Recomendación no está obligada a cumplirla, por lo que si la controversia sigue generando mayores daños para una de las partes, la parte afectada podrá acudir a arbitraje conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si así las partes lo han acordado.

En concordancia con los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, si cualquiera de las Partes está en desacuerdo total o parcial con la Recomendación o Decisión de la Junta de Controversias, cualquiera de las Partes puede, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la Recomendación o Decisión, notificar al CEDCA, a la otra Parte y a la Junta de Controversias a través de medios electrónicos dirigidos a la Dirección Ejecutiva del CEDCA su desacuerdo, manifestando las razones del mismo y su intención de someter la controversia a arbitraje. Si ninguna de las Partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Controversias su desacuerdo total o parcial con la decisión o recomendación en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su recepción, la misma pasará a tener carácter final y vinculante para las Partes, y generará el derecho de la Parte interesada de solicitar su ejecución por vía arbitral conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si así las partes lo acuerdan, o por otra vía acordada por las partes.

Artículo 24. Arbitraje/Solución Amigable.

En caso de que exista desacuerdo de una de las Partes con la Decisión o Recomendación emitida por la Junta de Controversias, en la medida de lo posible, las Partes intentaran resolver amistosamente la controversia. En caso de ser infructuoso lo anterior, la controversia podrá ser ventilada mediante arbitraje bajo el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, si las Partes así lo consideran.

Adicionalmente, las Partes podrán acudir a arbitraje cuando la Junta de Controversias no haya podido ser conformada; si la Junta cesó en funciones; o si la Junta no emite ninguna conclusión en el plazo previsto en este Reglamento.

Cualquier Recomendación o Decisión de la Junta de Controversias podrá ser admisible como prueba en el arbitraje, salvo disposición en contrario de las Partes. El arbitraje puede iniciarse antes o después de terminada la ejecución del contrato.

Título VI. Remuneración de los Miembros de la Junta de Controversias y del CEDCA

Artículo 25. Consideraciones Generales.

Cada Parte contribuirá en partes iguales con todos los gastos asociados a la Junta de Controversias.

En caso de falta de pago oportuno de los gastos asociados a la Junta de Controversias, la Dirección Ejecutiva del CEDCA requerirá a las Partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes desde que se les comunica a las Partes tal requerimiento. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la Junta de Controversias deberá suspender el procedimiento, que se reanudará una vez que el pago se verifique.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Acta de Inicio de Funciones contendrá la estipulación de los honorarios de los miembros de la Junta de Controversias, correspondientes a los tres (3) meses siguientes a su firma. Cumplidos los primeros 3 meses, los honorarios serán reajustados mes a mes por la Dirección Ejecutiva del CEDCA, si así lo considera necesario.

Artículo 26. Honorarios.

Cada Miembro de la Junta de Controversias recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en la respectiva Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Controversias o, en su defecto, según el Apéndice de Costos y Honorarios del CEDCA aplicable.

Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Reuniones y visitas al sitio;
- b) Audiencias;
- c) Reuniones internas de la Junta de Controversias;
- d) Estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante la Junta de controversias;
- e) Preparación de una Conclusión;
- f) Actividades de coordinación y de organización de la Junta de Controversias.

Artículo 27. Costos de Desplazamiento y otros Gastos.

Salvo estipulación en contrario en el Acta de Inicio de Funciones de la Junta de Controversias, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte se reembolsarán con base en las tarifas ordinarias correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del Miembro de la Junta de Controversias y el lugar de destino del viaje.

Los gastos de estadía en los que incurran los Miembros de la Junta de Controversias en virtud de las visitas al lugar de ejecución del Contrato, serán reembolsados por las Partes tomando como base su costo real ordinario.

Artículo 28. Servicio Administrativo del CEDCA y Gastos Generales.

El CEDCA cobrará una tasa administrativa según lo estipulado en su Apéndice de Costos y Honorarios, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir la primera intervención del CEDCA por alguna de las Partes. De igual forma, el CEDCA será el encargado de controlar todos los gastos asociados al desenvolvimiento de la Junta de Controversias.

El Centro llevará un expediente electrónico administrativo relativo al Contrato o Proyecto en cuestión, así como un expediente con las solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.

Título VII. Disposiciones Finales

Artículo 29. Aplicación del Reglamento.

En concordancia con el artículo 1 del presente documento, este Reglamento es de aplicación supletoria al acuerdo entre las Partes, sin embargo, en todos aquellos casos no previstos expresamente en este Reglamento o en el Contrato, la Junta de Controversias y las Partes procederán según lo establecido por ellos en el Acta de Inicio de Funciones esforzándose siempre para que las Conclusiones sean emitidas de conformidad con este Reglamento.

Artículo 30. Vigencia de este Reglamento.

El presente Reglamento de Junta de Controversias ha sido aprobado por el Directorio del CEDCA y entrará en vigencia el primero (1º) de enero de 2020.

Código de Ética CEDCA de la Junta de Controversias¹

El papel de la Junta de Controversias hace esencial que todos los Miembros de la Junta sean confiables para las partes contratantes. Este Código de Ética establece los elementos claves de los comportamientos a los cuales los Miembros de la Junta, las Partes y los operadores del CEDCA deben suscribirse para que el procedimiento de Junta de Controversias funcione de manera efectiva.

El uso de Junta de Controversias para resolver una gran variedad de disputas ha crecido extensivamente y se está convirtiendo en parte importante del sistema de medios alternativos de resolución de controversias de donde se apoya el comercio para una solución efectiva, justa y pronta de las disputas.

Aquellos individuos que actúan como miembros de Junta de Controversias tienen una gran responsabilidad no solo con las partes que hacen uso de este procedimiento sino también con el crecimiento de la Junta de Controversias como herramienta para prevenir conflictos. Esas responsabilidades incluyen importantes obligaciones éticas.

Es de interés de los usuarios de este mecanismo que se establezcan normas de conducta ética, de aceptación general, que sirvan de guía para los Miembros de la Junta de Controversias, las partes e incluso los servidores del CEDCA en las controversias comerciales que pudieran surgir. Al establecer este código, sus promotores esperan contribuir para que se mantengan cánones de altura y confianza.

Este Código está destinado a ser aplicado en los casos en los que se constituya una Junta de Controversias conforme a las reglas CEDCA destinada a prevenir cualquier desavenencia que pueda surgir de un Contrato o Proyecto.

PRINCIPIO I. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEBRÁN DEFENDER LA INTEGRIDAD Y JUSTICIA DEL PROCEDIMIENTO DE JUNTA DE CONTROVERSIAS

A. El Miembro de la Junta tiene una responsabilidad no solo con las partes y el Centro, sino también con el procedimiento en sí mismo y debe manejar altos estándares de conducta para que la integridad y equidad del proceso se preserven. En consecuencia, el miembro de la Junta debe reconocer una responsabilidad para con el público, las partes cuyos derechos serán decididos y a todos los demás participantes en el procedimiento.

B. El aspirante a Miembro de la Junta deberá aceptar el cargo solo si cumple con los siguientes requisitos:

1. Que pueda servir imparcialmente.
2. Que pueda servir independientemente de las partes, potenciales testigos y los otros Miembros de la Junta.
3. Que sea una persona competente.

¹ Nota: Los Principios I al VIII de éste Código aplican para los Miembros de la Junta de Controversias; los Principios IX y X aplican para las Partes y el Principio XI aplica al CEDCA.

4. Que pueda estar disponible para comenzar las audiencias de la Junta de Controversias de conformidad con los requisitos del procedimiento y posteriormente, dedicar tiempo y esfuerzo a la Conclusión que las partes tienen razonablemente derecho a recibir.
5. No aceptar formar parte como Miembro de la Junta si ya son Miembros de 2 Juntas de controversias en curso.

C. Después de aceptar la designación y mientras asista como Miembro de la Junta, dicho miembro debe evitar entablar una relación comercial, profesional o personal, o adquirir cualquier actividad financiera o interés personal con las Partes que probablemente afecte la imparcialidad o que pueda crear razonablemente apariencia de parcialidad. Por un período de tiempo razonable, después de finalizadas las labores como Miembro de Junta de Controversias, las personas que han asistido como Miembros de Juntas deben evitar entrar en tales relaciones o adquirir dicho interés en circunstancias que razonablemente pudieran crear la apariencia de que habían sido influenciados en sus funciones como Miembros de la Junta por la anticipación o expectativa de la relación o interés. La existencia de cualquiera de las circunstancias descritas en este literal c) no se considerará como falta de ética por parte de los Miembros de la Junta siempre que las Partes hayan dado su consentimiento por escrito luego de la designación de los Miembros de la Junta o luego de que estando en curso las actividades de los Miembros surjan hechos relevantes que ameriten dicho consentimiento.

D. Los Miembros de la Junta deben comportarse de una manera justa para con todas las partes y no deben estar influenciados por presión externa, el clamor público, el miedo a las críticas o interés propio. Deberán evitar conductas y declaraciones que den la apariencia de parcialidad hacia o en contra de cualquiera de las partes.

E. Cuando la autoridad de un Miembro de la Junta se derive del acuerdo entre las partes, dicho miembro no deberá exceder de esa autoridad ni hacer menos de lo requerido para ejercer esa autoridad completamente. Cuando el acuerdo con las partes establece los procedimientos a seguir en la realización de las audiencias de la Junta de Controversias o se refiere a las reglas a seguir, es obligación de los Miembros de la Junta de Controversias cumplir con dichos procedimientos o reglas. Los miembros de la Junta de Controversias no tienen la obligación ética de cumplir con cualquier acuerdo, procedimiento o regla que sea ilegal, o que, a juicio de los Miembros de la Junta serían inconsistentes con este Código.

F. Los Miembros de la Junta de Controversias deben llevar a cabo las audiencias y todo el proceso de forma expedita, diligente, ordenada e imparcial, y con miras a avanzar a la resolución justa y eficiente de los asuntos sometidos a Asistencia Formal e Informal. Los Miembros de la Junta deben hacer todos los esfuerzos razonables para evitar tácticas dilatorias, acoso de las partes u otros participantes o cualquier otro abuso o interrupción del procedimiento de la Junta de Controversias.

G. Las obligaciones éticas de los Miembros de la Junta de Controversias comienzan con la firma del Acta de Inicio de Funciones y continúa a lo largo de todas las etapas del procedimiento hasta la terminación o disolución de la Junta de controversias. Además, como se establece en este código, ciertas obligaciones éticas comienzan tan pronto como se le solicite al aspirante

formar parte como Miembro de la Junta de Controversias y ciertas obligaciones éticas continúan después de la terminación de la Junta de Controversias.

H. Una vez que el aspirante haya aceptado el cargo como Miembro de la Junta de Controversias, no debe retirarse o abandonar el cargo a menos que circunstancias imprevistas lo obliguen a hacerlo en vista de que se le haría imposible o impracticable continuar con sus obligaciones. Cuando un Miembro de la Junta deba ser recompensado por sus servicios, podrá retirarse de sus funciones como Miembro de la Junta si las Partes faltan o se niegan a realizar dicha compensación según lo pactado.

I. El Miembro de la Junta que se retire antes de completar los términos establecidos en el Acta de Inicio de Funciones, ya sea por iniciativa propia del Miembro de la Junta o por solicitud de las partes, debe tomar las medidas razonables para proteger los intereses de las partes en el procedimiento, incluyendo la devolución de todo material probatorio que le fuera suministrado y protección de la confidencialidad.

PRINCIPIO II. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DEBERÁN DIVULGAR CUALQUIER INTERÉS O RELACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD O QUE PUDIERA CREAR UNA APARIENCIA DE PARCIALIDAD

A. A las personas a las que se les solicite servir como Miembros de la Junta de Controversias deben, antes de aceptar, revelar:

1) Cualquier interés financiero o personal directo o indirecto con las Partes conocido en el resultado del procedimiento.

2) Cualquier relación financiera, comercial, profesional o personal con las Partes que podría afectar razonablemente la imparcialidad o la falta de independencia. Por ejemplo, los posibles Miembros de la Junta deberán revelar cualquiera de esas relaciones que personalmente tengan con cualquiera de las Partes o sus representantes, con cualquier otro Miembro de la Junta o cualquier otro individuo a quien se le haya dicho que será testigo. También deberán revelar cualquier relación que involucre a sus familiares, miembros del hogar, sus empleados, socios profesionales o comerciales.

3) La naturaleza y el alcance de cualquier conocimiento previo que puedan tener del proyecto o de las potenciales disputas que puedan surgir ante la Junta de Controversias; y

4) Cualquier otro asunto, relaciones o intereses que estén obligados a revelar por el acuerdo de las Partes, las reglas o prácticas de la institución o la ley aplicable que regule la divulgación en el área de la Junta de Controversias.

B. Las personas a las que se les solicite aceptar el nombramiento como Miembro de Junta de Controversias deberán hacer un esfuerzo razonable para informarse de los intereses o relaciones descritas en el párrafo A.

C. La obligación de revelar los intereses o relaciones descritas en el párrafo A es un deber continuo que requiere que la persona que acepte el nombramiento como Miembro de la Junta

de Controversias revele tan pronto sea posible en cualquier etapa del proceso, cualquier interés o relación que pueda surgir o que sea descubierto posteriormente.

D. Cualquier duda sobre si debe divulgar alguna información o no debe resolverse en favor de la divulgación.

E. La divulgación debe hacerse a todas las Partes a menos que se establezcan otros procedimientos o directrices en el Acta de Inicio de Funciones, leyes o prácticas aplicables de una institución o por ley. Cuando sean 3 los Miembros de la Junta de Controversias, cada uno debe informar a los demás sobre todos los asuntos divulgados.

F. Si las partes tienen conocimiento de los intereses y relaciones de algún aspirante o Miembro de la Junta de Controversias, y aun así desea que esa persona continúe formando parte de la Junta de Controversias, esa persona puede aceptar o continuar con el cargo.

G. Si las Partes le solicitan a un Miembro de la Junta que se retire del cargo, dicho Miembro deberá hacerlo. Si las Partes, pero no en su totalidad solicitan a un Miembro de la Junta de Controversias que se retire por supuesta parcialidad, el Miembro de la Junta deberá retirarse a menos que exista alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Un acuerdo de las Partes o una norma de la Junta de Controversias adoptada por las Partes, o ley aplicable que establezca procedimientos para tratar esas incidencias, en cuyo caso esos procedimientos deberán seguirse; o
- 2) En ausencia de procedimientos aplicables, si el Miembro de la Junta de Controversias, luego de haber considerado cuidadosamente, determina que la razón de la incidencia no es sustancial y que él, sin embargo, puede actuar de manera imparcial y justa. H. Si el cumplimiento por parte de un posible Miembro de la Junta de Controversias de cualquier disposición de este Código requiere de la divulgación de información confidencial o privilegiada, el aspirante deberá:

H. Si el cumplimiento por parte de un posible Miembro de la Junta de Controversias de cualquier disposición de este Código requiere de la divulgación de información confidencial o privilegiada, el aspirante deberá:

- 1) Asegurar el consentimiento de la divulgación con la persona que proporcionó la información o el titular del privilegio;
- 2) Retirarse.

PRINCIPIO III. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN EVITAR LA IMPROPIEDAD O LA APARIENCIA DE IMPROPIEDAD CUANDO SE COMUNICA CON LAS PARTES.

A. Si un acuerdo de las Partes o las reglas aplicables de la Junta de Controversias establecen la forma o el contenido de las comunicaciones entre las Partes y los Miembros de la Junta, los últimos deberán seguir esos procedimientos a pesar de cualquier disposición de los párrafos B y C.

B. Los Miembros de la Junta de Controversias o aspirantes a Miembros de dicha Junta no deberán discutir los procedimientos con ninguna de las Partes en ausencia de la otra, excepto en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se esté considerando el nombramiento de un posible Miembro de la Junta, dicho prospecto:
 - a) Puede preguntar sobre la identidad de las Partes, representantes o posibles testigos y la naturaleza general del proyecto; y
 - b) Puede responder a consultas de una Parte diseñadas a determinar su idoneidad y disponibilidad para el nombramiento. En cualquier diálogo de este tipo, el posible Miembro de la Junta de Controversias puede recibir información de una de las Partes revelando la naturaleza general del proyecto, pero no debería permitirles discutir nada más.
- 2) Para una Junta de Controversias en el que dos de los Miembros han sido nombrados por las Partes y donde se espera que esos dos Miembros sugieran o nombren al Miembro Presidente, cada Miembro de la Junta que fue designado por las Partes podrá consultar con la Parte que lo designó sobre la elección del Miembro Presidente.
- 3) Se pueden mantener conversaciones con una Parte sobre asuntos logísticos tales como establecer la hora y el lugar de las audiencias o hacer otros arreglos para llevar a cabo los procedimientos. Sin embargo, el Miembro de la Junta debe informar de inmediato a cada una de las Partes sobre la discusión y no debe tomar una decisión final sobre el asunto discutido antes de dar a cada Parte ausente la oportunidad de expresar su punto de vista; o
- 4) Si una de las Partes no está presente en la audiencia después de haber recibido la debida notificación, o si todas las Partes han expresado su consentimiento, los Miembros de la Junta pueden discutir en caso con cualquier Parte que esté presente.

C. A menos que se indique lo contrario en este Principio, en las reglas aplicables de la Junta de Controversias o en un acuerdo de las Partes, cada vez que los Miembros de la Junta se comuniquen por escrito con una de las Partes, deberá enviar al mismo tiempo una copia de la comunicación a las demás Partes, y cada vez que los Miembros de la Junta reciban una comunicación escrita de una Parte sobre el caso y que no se haya enviado a las demás Partes, los Miembros de la Junta deberán enviarla o solicitar que se envíe a las demás Partes.

PRINCIPIO IV. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN CONDUCIR LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMA JUSTA Y DILIGENTE

A. Los Miembros de la Junta deberán llevar a cabo las audiencias de forma imparcial. Deberán ser pacientes y respetuosos con las Partes, sus representantes y los testigos, fomentando así una conducta similar para todas las Partes.

B. Los Miembros de la Junta deberán permitir el derecho a las Partes a ser escuchados en las audiencias, así como también el derecho a estar debidamente notificados del lugar y hora en que deba realizarse la audiencia. Los Miembros de la Junta deberán permitir a cada Parte una justa oportunidad para que presenten sus pruebas y argumentos.

C. A menos que los Miembros de la Junta de Controversias en conjunto tomen una determinación procesal en cuanto a quiénes deben presentarse ante ellos, la Junta no deberá negar a ninguna de las Partes la oportunidad de ser representados por otra persona de su elección.

D. Si una Parte no se presenta a la audiencia luego de haber recibido la notificación sobre la misma, los Miembros de la Junta deberán proceder con la audiencia luego de que se de garantía de que dicha notificación se le ha efectuado a la parte ausente.

E. Los Miembros de la Junta podrán hacer preguntas, llamar a testigos o solicitar cualquier otro documento o prueba para poder lograr su convicción.

F. Es posible que los Miembros de la Junta de Controversias sugieran a las Partes que discutan la posibilidad de llegar a un acuerdo antes de convocar a una audiencia o el uso de la mediación u otro medio alternativo de resolución de conflictos que considere más apropiado.

G. Los Miembros de la Junta de Controversia deberán permitirse mutuamente la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.

PRINCIPIO V. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN TOMAR DECISIONES DE FORMA JUSTA, INDEPENDIENTE Y DELIBERADA.

A. Los Miembros de la Junta deberán, luego de una cuidadosa deliberación, deberán decidir todas las cuestiones sometidas a determinación. Los Miembros de la Junta no deberán decidir otros asuntos.

B. Los Miembros de la Junta deberán decidir los asuntos de forma justa, ejerciendo un juicio independiente y no deberán permitir presión externa que afecte la decisión.

C. Los Miembros de la Junta no deberán delegar el deber de decidir a ninguna otra persona.

D. En caso de que las Partes acuerden previamente algunos puntos que se encontraban en el reclamo, y le soliciten a la Junta que incorporen ese acuerdo en la Decisión, los Miembros de la Junta podrán hacerlo, pero no deberán hacerlo a menos que estén satisfechos con la propiedad de los términos del acuerdo. Siempre que los Miembros de la Junta incorporen algún acuerdo entre las Partes en una decisión, los Miembros de la Junta deberán indicar que la decisión está basada en un acuerdo de las Partes.

PRINCIPIO VI. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN SER FIELES A LA RELACIÓN DE CONFIANZA Y CONFIDENCIALIDAD INHERENTES A LA POSICIÓN

A. Los Miembros de la Junta de Controversias mantienen una relación de confianza con las Partes, y no deberán, en ningún momento, utilizar la información confidencial adquirida durante el procedimiento de Junta de controversias para obtener alguna ventaja personal o alguna ventaja para otros, o para afectar negativamente el interés de otros.

B. Los Miembros de la Junta deberán mantener confidencial todos los asuntos relacionados con el procedimiento de Junta de Controversias, sus Decisiones o Recomendaciones. Los Miembros de la Junta pueden obtener ayuda de un asociado, un asistente de investigación u

otras personas que los asistan con la toma de la Decisión o Recomendación si el Miembro de la Junta informa a las Partes y a los demás Miembros del uso de dicha asistencia y en dado caso, esa persona que sirva de asistencia esté de acuerdo con estar obligado por las disposiciones de este Principio.

C. No será apropiado que en ningún momento los Miembros de la Junta de Controversias informen a alguien de cualquier Decisión o Recomendación por adelantado al momento que deban hacerlo a todas las Partes. No será apropiado que los Miembros de la Junta informen a nadie sobre el fondo de sus deliberaciones.

D. A menos que las Partes lo soliciten, los Miembros de la Junta no deberán nombrar ni permitirse ser designados para un cargo aparte relacionado con el tema de cualquier reclamo, como por ejemplo ser árbitro.

PRINCIPIO VII. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN GUIARSE POR LOS ESTÁNDARES DE INTEGRIDAD Y JUSTICIA AL REALIZAR LOS ARREGLOS CORRESPONDIENTES A LA COMPENSACIÓN Y REEMBOLSO DE GASTO.

A. Los Miembros de la Junta de Controversia a los que se les deba compensar por sus servicios o reembolsar por sus gastos deberán cumplir con los estándares de integridad y equidad al hacer los cálculos de dichos gastos.

B. Ciertas prácticas relacionadas con los pagos son generalmente reconocidas como tendientes a preservar la integridad y equidad del procedimiento de Junta de Controversias. Estas prácticas incluyen:

- 1) Antes de que los Miembros de la Junta firmen el Acta de Inicio de Funciones, se deberán establecer las bases de pago, incluida cualquier tarifa de cancelación, compensación en caso de retiro del Miembro de la Junta y compensación por el tiempo de estudio y preparación y cualquier otro recargo.
- 2) En los procedimientos llevados a cabo bajo el Reglamento de una Institución que esté disponible para asistir en lo relacionado con los pagos, las comunicaciones relacionadas con los pagos deberán hacerse a través de dicha institución. En los procedimientos donde ninguna institución sirva como administradora del procedimiento de Junta de Controversias, cualquier comunicación con los Miembros de la Junta relativa a los pagos deberá hacerse en presencia de todas las Partes o con copia a todas las Partes; y
- 3) En ausencia de algún acuerdo respecto de las tarifas, los Miembros de la Junta no deberán, a menos que existan circunstancias extraordinarias, solicitar aumentos sobre la base de su compensación durante el curso del procedimiento.

PRINCIPIO VIII. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROVERSIAS PODRÁN REALIZAR ACTOS DE PROMOCIÓN, RECOMENDACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS DE JUNTA DE CONTROVERSIAS QUE SEAN VERDADEROS Y PRECISOS

A. La publicidad o recomendación de la disposición o disponibilidad de un individuo para servir como Miembro de la Junta de Controversias que haga otro Miembro de la Junta debe ser precisa y no deberá conducir al error. Cualquier declaración sobre la calidad del trabajo de un posible Miembro de la Junta o el éxito de su práctica deberá ser veraz.

B. La publicidad y la recomendación no implicará ninguna disposición a aceptar el nombramiento de otra forma que no sea la acordada en este código.

PRINCIPIO IX. LAS PARTES CONTRATANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUNTA DE CONTROVERSIAS DEBERÁN REGIRSE POR LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y DILIGENCIA

A. Las Partes deberán cooperar plenamente con la Junta de Controversias y facilitarles la información en tiempo oportuno. Las Partes deberán cooperar para asegurarse de que, tan pronto como se haya constituido la Junta de Controversias, la misma esté plenamente informada acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.

B. Las Partes se asegurarán de que se mantenga informada a la Junta de Controversias de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si la naturaleza del contrato lo exige, visitas al sitio.

C. Las Partes deberán poner a disposición de los Miembros de la Junta de Controversias todos aquellos documentos necesarios como planos, especificaciones, memorias, demás contratos, cantidades, programas de trabajo, etc., que faciliten el estudio cuidadoso y posterior emisión de Decisión o Recomendación.

D. Si así lo solicitan los Miembros de la Junta de Controversias, las Partes deberán facilitarle, durante las reuniones y visitas al sitio, un espacio de trabajo adecuado, alojamiento, medios de comunicación y mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita a los Miembros de la Junta desempeñar sus funciones apropiadamente.

E. Las Partes deberán regirse por el deber de diligencia y responsabilidad a la hora de emitir comunicaciones, asistir a reuniones o cualquier otro acto dentro del procedimiento de Junta de Controversias que no retrase los esfuerzos de todos los involucrados para llegar a una solución oportuna.

PRINCIPIO X. LAS PARTES DEBERÁN HACER REMISIÓN DE LAS COMUNICACIONES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUNTA DE CONTROVERSIAS

A. Al momento de enviar comunicaciones ya sea de forma electrónica o personal, las Partes deberán asegurarse de enviar una copia para cada uno de los Miembros de la Junta de Controversias en caso de estar compuesto por tres (3) Miembros, una a la otra Parte u otras Partes y una para el CEDCA.

B. Las partes no deberán establecer comunicación oral o escrita secreta con un miembro para intercambiar información que guarde relación (directa o indirecta) con el procedimiento arbitral.

PRINCIPIO XI. LOS OPERADORES DEL CEDCA DEBERÁN REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DILIGENCIA EN SUS ACTUACIONES

A. Una vez recibida cualquier comunicación de cualquiera de las Partes o de la Junta de Controversias, el CEDCA deberá remitirla lo más pronto posible a todos los demás intervinientes en el procedimiento de Junta de Controversias.

B. El CEDCA procurará estar presente en las reuniones, audiencias y visitas al sitio llevadas a cabo entre las Partes y la Junta de Controversias para velar por el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Inicio de Funciones y llevar un control para que se pueda dar cumplimiento a los fines de la Junta de Controversias.